



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	470013153001 <b>20190017100</b>
DEMANDANTE	CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA
DEMANDADO	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado a la ejecutada, según lo dispuesto en el Artículo 433 del C. G del P.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA solicitó se libre orden de pago en contra de SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

El carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaban el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello consideró el Despacho que se trataba de obliaciones posteriores a la iniciación en el 2001 del trámite de la Ley 550 de 1999; y por ello la misma prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, el 25 de octubre de 2019, en contra de SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

Aunque la parte actora, pretendió notificar a la ejecutada con la remisión de correo electrónico, lo cual no se logró pues no se ajustaba al Decreto 806 de 2020, si por conducta concluyente al reconocersele personería jurídica por auto del 22 de octubre de 2020, transcurriendo el término que concede el legislador, sin proponer excepciones, encuadrándose entonces en lo normado en el artículo 440 del C.G. del P.

En consecuencia se :

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., liquídese el crédito, aplicándose los abonos realizados por la parte ejecutada.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$11.620.664,04), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755583b36e5420483c13637216ee6c64b3c85649aaef71cdee5e53025a023d8f**

Documento generado en 09/12/2022 05:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**